

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 1 de 24

## PROYECTO DE ACUERDO N° **096** DE 2024 20 DE NOVIEMBRE DE 2024

***“Por el cual se adoptan medidas de acción afirmativa a favor de mujeres en riesgo feminicida, supervivientes y familiares de víctimas de feminicidio, se declara el 05 de febrero día municipal contra el feminicidio y se dictan otras disposiciones”***

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### 1. OBJETO

El propósito de este Acuerdo es implementar acciones para prevenir los feminicidios en la ciudad de Bucaramanga, promover sanciones tanto sociales como institucionales a esta conducta, fomentar la memoria colectiva y ofrecer atención integral a las víctimas indirectas y a las mujeres supervivientes. Este acuerdo busca además prevenir las violencias de género mediante la implementación de estrategias de sensibilización social, la preservación de la memoria histórica, y la asistencia a familiares de víctimas de feminicidio y a quienes han sobrevivido a estos actos, asegurando apoyo y acompañamiento psicosocial a través de medidas afirmativas de inclusión y reparación.

#### 2. JUSTIFICACIÓN

El objetivo planteado en este acuerdo encuentra su justificación ampliamente fundamentada, dado que responde a una necesidad evidente de progresar en la aplicación de medidas destinadas a prevenir el feminicidio en Bucaramanga, así como a aplicar sanciones sociales e institucionales a este fenómeno, preservar la memoria colectiva y brindar reparación a quienes lo han sufrido. Esto se logra a través de la adopción de medidas afirmativas en favor de los familiares de las víctimas de este delito y las supervivientes.

El Congreso de la República, promulgó La Ley 1761 de 2015 - Rosa Elvira Cely, abordando la tipificación del delito de feminicidio, como un delito autónomo, representado un avance significativo en la dirección correcta,

1. Reconocimiento y visibilización.
2. Cumplimiento de convenciones internacionales - BELÉM DO PARÁ artículo 7 formulación de estrategias.
3. Modificaciones a las normas necesarias para abordar las VBG.
4. Creación del FEMINICIDIO como DELITO AUTÓNOMO

Es importante destacar que esta ley es también el fruto de la lucha y el esfuerzo continuo del movimiento social de mujeres, que durante años exigió que el feminicidio fuera tipificado como un delito autónomo. El feminicidio de Rosa Elvira Cely, un hecho profundamente lamentable, impulsó la promulgación de esta ley. La inclusión de estos temas en la agenda de los movimientos sociales y la presión ejercida por diversas organizaciones han sido clave para lograr avances jurídicos significativos en esta materia.

En consecuencia, es necesario que las entidades territoriales, incluyendo Bucaramanga, establezcan un marco normativo que amplíe y complemente lo

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 2 de 24

dispuesto en dicha ley. Este marco debe trascender los aspectos meramente programáticos de la administración y tener un enfoque de política a largo plazo.

Bucaramanga es una de las ciudades con mayores reportes de violencias basadas en género, de casos de situaciones de discriminación hacia las mujeres, como la violencia sexual, violencia intrafamiliar, feminicidios, según cifras del Observatorio de Mujeres y Equidad de Género de Santander (OMEGS), por ende, tiene una deuda pendiente y una responsabilidad clara de implementar acciones concretas en materia de prevención y de medidas afirmativas para los familiares de las víctimas y los supervivientes de intentos de feminicidio.

Los trágicos casos como el feminicidio de Angie Paola Cruz y Manuela Betancur, estudiantes de la UIS en el año 2020, o el feminicidio perpetrado por Hernán Darío Herrera contra su expareja en el año 2022, así como el feminicidio de Michelle Vargas en 2021, o el feminicidio de una habitante de calle en 2023, son un ejemplo de los muchos casos que hemos vivido como sociedad.

A septiembre de 2024 en Bucaramanga se han registrado 5 noticias criminales por feminicidios consumados y 9 noticias criminales feminicidios no consumados<sup>1</sup>, situación que señala contundentemente la urgente necesidad de avanzar en las acciones propuestas en este proyecto.<sup>2</sup>

Un hecho cierto, es que el contexto violento y feminicida en el que nos encontramos ha representado el aumento de las cifras de feminicidios año tras años en Bucaramanga, lo que significa que las medidas no han sido efectivas o no se han tomado las medidas correspondientes para su prevención, y el incremento de este delito puede conllevar a una normalización de las violencias por parte de la comunidad.

No podemos olvidar, que el feminicidio es la máxima expresión de violencia y discriminación contra la mujer es la manifestación de una sociedad donde persisten las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres.<sup>3</sup>

Es por ello que proponemos que el 5 de febrero sea declarado como el Día Municipal Contra el Feminicidio en Bucaramanga, en memoria de Angie Paola y Manuela, cuyo feminicidio en esa fecha dejó una profunda marca en nuestra ciudad. Este día no solo busca honrar sus vidas, sino también recordar a todas las mujeres víctimas de feminicidio, enfatizando que cada caso registrado es una tragedia que afecta profundamente a nuestra comunidad. La elección de esta fecha simboliza el dolor colectivo, pero reconocemos que cada feminicidio ocurrido ha sido igualmente devastador. Queremos que este día sea un recordatorio permanente de la lucha contra la violencia de género y del compromiso de la sociedad y las instituciones

<sup>1</sup> Fuente: Fiscalía General de la Nación-SAASI. Datos abiertos. Cuento de víctimas (cifras reportadas por la fuente hasta el 30 de septiembre de 2024, actualizadas el 15 de octubre de 2024). – Datos Observatorio de Mujeres y Equidad de Género de Santander (OMEGS)

<sup>2</sup> Es importante señalar que los datos sobre casos de feminicidio, tanto consumados como no consumados, provienen de reportes oficiales y son tipificados por la Fiscalía General de la Nación. Esta información permite entender la magnitud del problema y sustenta la necesidad de implementar medidas efectivas para su prevención y sanción.

<sup>3</sup> [https://www.femicidioniuamenos.com/que-es-femicidio#:~:text=El%20femicidio%20como%20m%C3%A1xima%20expresi%C3%B3n,en%20el%20pa%C3%ADs%20\(Ver%20Masatugo](https://www.femicidioniuamenos.com/que-es-femicidio#:~:text=El%20femicidio%20como%20m%C3%A1xima%20expresi%C3%B3n,en%20el%20pa%C3%ADs%20(Ver%20Masatugo) - (Ver Masatugo 2021)

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 3 de 24

para proteger a las mujeres en riesgo, honrar la memoria de las víctimas, asegurar que estos crímenes no queden en el olvido e implementar acciones efectivas con el objetivo de prevenir la ocurrencia de nuevos casos de feminicidios.

## 2.1. Caracterización del delito de Feminicidio en Bucaramanga.

De acuerdo con el Observatorio de Mujeres y Equidad de Género de Santander – OMEGS, desde que la Ley 1761 de 2015 (Ley Rosa Elvira Cely) entró en vigencia; en Bucaramanga se han registrado un total de 33 mujeres víctimas de feminicidio consumado, el año con mayor número de registros ha sido el 2020, con 6 mujeres víctimas, no obstante, a julio del 2024 la ciudad ya ha registrado 5 feminicidios, consumados, lo que equivale casi al 100% de los feminicidios del año más violento para las mujeres en Bucaramanga (2020).<sup>4</sup>

Ahora bien, del total de **mujeres** víctimas reportadas en noticias criminales por el delito de **feminicidio** registrados en el Sistema Penal Oral Acusatorio, según grupo etario Bucaramanga, hasta 2023 (2015-2023), el 46,4% eran adultas (27-59 años), el 3,6% eran adulta mayor ( $\geq 60$  años), el 39,3% eran jóvenes (18-26 años) y sin dato etario el 10,7%.

Respecto a los feminicidios no consumados, desde la entrada en vigencia de la Ley Rosa Elvira Cely en 2015, se han reportado a septiembre de 2024 58 mujeres víctimas; y en lo corrido de este año 2024 a septiembre van 9 víctimas de feminicidio no consumado.

Del total de **mujeres** víctimas reportadas en noticias criminales por el delito de **no feminicidio** registrados en el Sistema Penal Oral Acusatorio, según grupo etario Bucaramanga, hasta 2023 (2015-2023), el 11,4% eran adolescentes (14-17 años), el 63,6% adultas (27-59 años), el 2,3% adulta mayor ( $\geq 60$  años), el 4,5% jóvenes (18-26 años), el 6,8% niñas (0-13 años) y sin dato etario el 11,4%.

Si bien en el año 2023 se registró una leve disminución en el número de víctimas en comparación con el 2022, el registro de víctimas es mayor que el de los años 2016-2021, evidenciando un aumento alarmante.

En conclusión, el aumento de los casos de feminicidios en Bucaramanga es alarmante, y los datos lo confirman. Entre 2019 y 2024 se ha observado un incremento en las cifras, registrándose en 2023 un total de **13 tentativas** y **3 feminicidios consumados**, mientras a septiembre de 2024 ya se contabilizan **9 tentativas** y **5 feminicidios consumados**. Este panorama refleja una tendencia preocupante que evidencia el riesgo inminente en el que se encuentran las mujeres, especialmente aquellas que viven situaciones de violencia de género, incluyendo amenazas de feminicidio.

El feminicidio afecta principalmente a mujeres adultas y jóvenes, pero también se han reportado casos de niñas menores de 13 años, lo que pone en evidencia la vulnerabilidad de las mujeres a lo largo de todas las etapas de su vida.

<sup>4</sup> Total de **mujeres** víctimas reportadas en noticias criminales por el delito de **feminicidio** registrados en el Sistema Penal Oral Acusatorio – Reporte Observatorio de Mujeres y Equidad de Género de Santander – OMEGS.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 4 de 24

Este contexto subraya la necesidad urgente de adoptar medidas de acción afirmativa, no sólo para las mujeres en riesgo de feminicidio, sino también para aquellas que han sobrevivido a la violencia y para las familias de las víctimas. Es crucial que el municipio de Bucaramanga asuma su responsabilidad en la implementación de políticas de protección y prevención, y que el **5 de febrero sea declarado como el Día Municipal contra el Feminicidio**, para crear conciencia, movilizar recursos y garantizar un compromiso permanente con la erradicación de esta forma extrema de violencia de género.

Debido al alto índice de feminicidios en la ciudad y las profundas consecuencias de carácter económico, psicológico y social, que éste fenómeno acarrea para las mujeres supervivientes y para los familiares de las víctimas, obliga a que el municipio adopte medidas de acción afirmativa con el propósito de superar las condiciones de desigualdad y marginalidad que enfrentan supervivientes y familiares de víctimas.

En nuestra ciudad no contamos con un registro que determine cuántos niños, niñas y adolescentes han quedado en situación de orfandad como consecuencia de la violencia basada en género. Sin embargo, es fundamental que desde las instituciones se comience a recolectar y caracterizar esta información. Esto permitirá brindar apoyo a esta población, de la cual, aunque no conocemos cifras exactas, sabemos con certeza que existe. Además, es común que quienes asumen la responsabilidad de criar a estos menores sean mujeres familiares directas de las víctimas como sus abuelas o tías.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Salud, el **75,6% de los casos registrados por violencia de género en 2024 son contra mujeres**, en Bucaramanga a junio 8 de 2024 se presentaron 794 casos de VBG<sup>5</sup>. Además, en Colombia en comparación con el año 2023, con corte hasta la semana epidemiológica 23, la tasa de notificación de casos de violencia de género e intrafamiliar por cada 100 mil habitantes fue de 127,3, mientras que en 2024 se ha registrado una tasa de 126,2, lo que representa una disminución de 0,9 por cada 100 mil habitantes. El INS<sup>6</sup> ha expresado su profunda preocupación y condena frente a los recientes feminicidios ocurridos en el país, especialmente en el contexto de los acontecimientos recientes en Colombia.<sup>7</sup>

De acuerdo con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el 39,69% de las mujeres se encuentran en riesgo extremo de violencia mortal por parte de su pareja o expareja.<sup>8</sup>

<sup>5</sup> Violencia basada en género

<sup>6</sup> Instituto Nacional de Salud

<sup>7</sup> <https://www.ins.gov.co/Noticias/Paginas/75,6-de-los-casos-registrados-por-violencia-de-g%C3%A9nero-en-2024-son-contra-mujeres.aspx#:~:text=INS:%2075%2C6%25%20de,en%202024%20son%20contra%20mujeres>

<sup>8</sup>

[https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/891143/Impacto\\_juridico\\_violencia\\_pareja\\_expareja.pdf](https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/891143/Impacto_juridico_violencia_pareja_expareja.pdf)  
<https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/57992/Violencia+contra+las+mujeres.pdf>  
<https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/57992/Valoraci%C3%B3n+del+riesgo+de+violencia+mortal+contra+mujeres+por+parte+de+su+pareja+o+expareja+Prevenci%C3%B3n+secundaria.pdf>

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 5 de 24

Según cifras reportadas por el Observatorio de Mujeres y Equidad de Género de Santander – OMEGS, en 2023 **1.747 mujeres** fueron víctimas de violencia basada en género e intrafamiliar reportadas por el SIVIGILA, según sexo asignado al nacer. **Bucaramanga** y a agosto de 2024 semana epidemiológica 32 van **905 mujeres** víctimas de VBG y VIF.<sup>9</sup>

En consideración a lo anteriormente expuesto, la implementación de medidas de apoyo para los familiares de las víctimas de feminicidio no solo contribuye al bienestar y la recuperación de estas personas, sino que también genera un impacto positivo en toda la sociedad. Al garantizar que los familiares, en especial las mujeres que asumen roles de cuidado, reciban apoyo integral, se promueve la estabilidad emocional y social de sus entornos, ayudando a reconstruir el tejido social afectado por la violencia de género. Sin embargo, cuando estas labores de cuidado no son adecuadamente reconocidas ni remuneradas, se perpetúan brechas de desigualdad económica y de género, afectando principalmente a mujeres familiares como madres, abuelas o tías, quienes a menudo asumen estas responsabilidades sin respaldo económico.

Es por esto que la falta de compensación por estas labores aumenta la vulnerabilidad de estas cuidadoras, profundizando las desigualdades y limitando sus oportunidades de desarrollo personal y profesional, lo cual impacta en su calidad de vida y perpetúa ciclos de pobreza y marginalidad. Reconocer y valorar estas tareas es esencial para avanzar hacia una sociedad más equitativa y justa.

## **2.2. Marco Normativo del Delito de Feminicidio.**

### **2.2.1. Normativa Internacional sobre Feminicidio.**

Si bien la tipificación legal del feminicidio es relativamente reciente en los países de la región de las Américas, desde la década de los 80 se han establecido importantes declaraciones y tratados internacionales que prohíben y condenan toda forma de violencia y discriminación contra las mujeres. El feminicidio, como la expresión más extrema de esta violencia, ha sido abordado tanto por el Sistema de Naciones Unidas como por el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

Diversos precedentes, recomendaciones y declaraciones de organismos internacionales han ayudado a distinguir entre los asesinatos de mujeres y aquellos perpetrados específicamente por su condición de género, lo cual responde a las relaciones de poder desiguales y de subordinación que las mujeres experimentan.

En la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció que la violencia contra las mujeres es una manifestación de las históricas relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, lo que ha llevado a la dominación y discriminación de las mujeres,

<sup>9</sup> Ene-agosto 10 2024. Semana Epidemiológica 32.

Fuente: Secretaría de Salud Departamental. Sistema de vigilancia en salud Pública (SIVIGILA). Respuesta a derecho de petición, recibida el 14 de agosto de 2024. - Observatorio de Mujeres y Equidad de Género de Santander – OMEGS

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 6 de 24

impidiendo su avance pleno. Asimismo, destacó que la violencia es uno de los principales mecanismos sociales que perpetúa la subordinación de la mujer al hombre.<sup>10</sup>

El artículo 1 de esta Declaración define la violencia contra las mujeres como cualquier acto de violencia basado en su género que provoque o pueda provocar daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, así como amenazas, coacción o privación arbitraria de libertad, ya sea en la vida pública o privada.<sup>11</sup>

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)<sup>12</sup>, ratificada en Colombia mediante la Ley 248 de 1995, establece que la violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos y limita, total o parcialmente, el ejercicio de estos derechos. Define esta violencia como cualquier acción o conducta basada en el género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado.

Por otro lado, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)<sup>13</sup>, adoptada en Colombia por la Ley 051 de 1981, define la discriminación contra la mujer como cualquier distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que limite el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales en cualquier esfera.

Según la Recomendación General No. 19 del Comité de la CEDAW<sup>14</sup>, la violencia de género incluye actos que causan daño físico, mental o sexual a la mujer, así como amenazas, coacción y privaciones de libertad. Esta violencia impide el disfrute pleno de los derechos humanos de las mujeres, violando principios básicos como el derecho a la vida y el derecho a no sufrir tratos crueles o degradantes.

Asimismo, el artículo 3 de la Ley 12 de 1991, que ratifica la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>15</sup>, establece que las autoridades deben priorizar el interés superior del niño y garantizar su protección en todas las medidas que tomen. El

<sup>10</sup> (S/f). DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Ohchr.org. Recuperado el 16 de octubre de 2024, de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>

<sup>11</sup> Artículo 1 Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

<sup>12</sup> CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA". (s/f). Oas.org. Recuperado el 16 de octubre de 2024, de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

<sup>13</sup> (S/f-b). CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER - CEDAW Ohchr.org. Recuperado el 16 de octubre de 2024, de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

<sup>14</sup> (S/f-c). Gov.co. Recuperado el 16 de octubre de 2024, de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/INEC/INTOR/cedaw-19-violencia-contra-la-mujer.pdf>

<sup>15</sup> (S/f-d). CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Ohchr.org. Recuperado el 16 de octubre de 2024, de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 7 de 24

artículo 19 de la Convención insta a los Estados a tomar medidas para proteger a los niños de toda forma de abuso, explotación o negligencia, asegurando su bienestar y desarrollo integral.

El **Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género** constituye una herramienta esencial para orientar y fortalecer la investigación de casos de feminicidio desde una perspectiva de género. Este documento, elaborado con el apoyo de la ONU, establece lineamientos detallados para asegurar que las investigaciones se conduzcan con un enfoque multidisciplinario y de debida diligencia. La implementación de estos estándares busca no solo esclarecer los crímenes, sino también garantizar justicia y reparación efectiva para las víctimas y sus familias.

El Protocolo enfatiza que el feminicidio es la manifestación más extrema de la violencia de género y, por lo tanto, requiere una respuesta judicial específica y especializada. Reconoce que estos crímenes a menudo están precedidos de un historial de violencia y discriminación hacia las víctimas, lo cual debe ser investigado y considerado en el proceso penal. Además, el Protocolo recomienda la creación de unidades de investigación especializadas, así como la capacitación de operadores judiciales y forenses en perspectiva de género, para evitar prácticas estereotipadas o discriminatorias que obstaculicen el acceso a la justicia.

Asimismo, este documento señala la importancia de que los Estados actúen con diligencia para prevenir, sancionar y reparar estos crímenes, como parte de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. La adopción de sus directrices en el ámbito local fortalecería el compromiso de Bucaramanga en la lucha contra el feminicidio y contribuiría a reducir la impunidad, ofreciendo respuestas efectivas y dignas para las mujeres que han sido víctimas de violencia extrema.

### **2.2.2. Normativa Nacional sobre Feminicidio.**

El preámbulo de la Constitución Política de Colombia establece que el estado debe asegurar a sus integrantes la vida; así mismo el artículo 11 ibídem estipula que el derecho a la vida es inviolable.

El artículo 2 de la Ley 1761/15-Rosa Elvira Cely incorporó al Código Penal el Artículo 104 A mediante el cual creó el tipo penal autónomo de feminicidio, así:

Artículo 2°. La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 104A del siguiente tenor:

Artículo 104A. Feminicidio. Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias, incurrirá en prisión de doscientos cincuenta

(250) meses a quinientos (500) meses.

a) Tener o haber tenido una relación familiar, íntima o de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra ella.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 8 de 24

b) Ejercer sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de instrumentalización de género o sexual o acciones de opresión y dominio sobre sus decisiones vitales y su sexualidad.

c) Cometer el delito en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural.

d) Cometer el delito para generar terror o humillación a quien se considere enemigo.

e) Que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida por el autor contra la víctima, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no.

Creó también, a través del artículo 3, la modalidad de feminicidio agravado, al incorporar el Artículo 104 B en el estatuto penal así:

Artículo 3°. La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 1046 del siguiente tenor: Artículo 104B.

Circunstancias de agravación punitiva del feminicidio. La pena será de quinientos (500) meses a seiscientos (600) meses de prisión, si el feminicidio se cometiere:

a) Cuando el autor tenga la calidad de servidor público y desarrolle la conducta punible aprovechándose de esta calidad.

b) Cuando la conducta punible se cometiere en mujer menor de dieciocho (18) años o mayor de sesenta (60) o mujer en estado de embarazo.

c) Cuando la conducta se cometiere con el concurso de otra u otras personas.

d) Cuando se cometiere en una mujer en situación de discapacidad física, psíquica o sensorial o desplazamiento forzado, condición socioeconómica o por prejuicios relacionados con la condición étnica o la orientación sexual.

e) Cuando la conducta punible fuere cometida en presencia de cualquier persona que integre la unidad doméstica de la víctima.

f) Cuando se cometa el delito con posterioridad a una agresión sexual, a la realización de rituales, actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de agresión o sufrimiento físico o psicológico.

g) Por medio de las circunstancias de agravación punitiva descritas en los numerales 1, 3, S, 6, 7 Y 8 del artículo 104 de este Código.

La Ley 1257 de 2008 por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres definió las modalidades de daño contra la mujer de la siguiente manera:

a. Daño psicológico: Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta,

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 9 de 24

humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

b. Daño o sufrimiento físico: Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.

c. Daño o sufrimiento sexual: Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal.

Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

d. Daño patrimonial: Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.

La Ley 2126 de 2021, por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones en su artículo 18 que modifica la Ley 1257 de 2008 en lo referente a medidas de distanciamiento para proteger a las víctimas de violencia. Establece que el juez puede ordenar al agresor mantenerse alejado de la víctima y, si la vida o integridad de la víctima o de sus hijos está en riesgo, **se debe usar un dispositivo de distanciamiento y alerta de aproximación**. Este dispositivo será financiado por el Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSET) de la entidad territorial departamental. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Justicia y el Ministerio del Interior, debe reglamentar el uso de estos dispositivos, asegurando su seguimiento mediante medios telemáticos y el acompañamiento de la Policía Nacional para garantizar su efectividad.

Así mismo, en el artículo 19 ibídem, adiciona un párrafo a la Ley 418 de 1997, estableciendo que los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana departamentales deben destinar un porcentaje de sus recursos para financiar los dispositivos de distanciamiento y su sistema de seguimiento telemático. Este sistema será administrado por la gobernación y podrá ser gestionado mediante convenios con otros departamentos y la Policía Nacional.

### 2.2.3. Normativa Territorial sobre Femicidio.

Si bien no existe un acuerdo específico sobre femicidio a nivel territorial, a nivel departamental contamos con la Ordenanza No. 020 del 05 de agosto de 2020, por medio de la cual se adopta la Política Pública de mujer y equidad de género en Santander y se adopta el Plan Decenal de Igualdad de Oportunidades 2020-2029 que fue creado a partir de la evaluación del PIO 2010-2019.

Este nuevo plan, basado en un diagnóstico actualizado, reorganiza los ejes de derechos, introduciendo un enfoque específico en la Construcción de paz para la

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página <b>10</b> de <b>24</b>

vida y la equidad de género, en línea con el proceso de implementación del acuerdo de paz. Se estructura en ocho ejes fundamentales que abarcan desde educación de calidad, autonomía económica, participación política, hasta la **eliminación de la violencia contra las mujeres y niñas**, así como la promoción de derechos sexuales y reproductivos, entre otros.

Una de las principales novedades del PIO 2020-2029 es la inclusión de un eje orientado a la transformación de la función pública e institucional, haciendo que el enfoque de género sea transversal en todas las políticas y programas de los entes territoriales. Además, el plan establece un sistema de monitoreo anual a través de indicadores para medir los avances y obstáculos en su implementación, lo que permitirá una evaluación más efectiva de los impactos y transformaciones en la vida de las mujeres en Santander a lo largo de la próxima década.

Así mismo, en temas de violencias basadas en género esta ordenanza incluye un eje dedicado a la erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas, denominado "Santander libre de violencias". Este eje busca garantizar una vida libre de violencias a través de medidas integrales y oportunas para la atención y protección de las víctimas, así como el acceso a la justicia. Se enfoca en dos sub ejes: primero, la transformación de creencias y representaciones sociales que perpetúan la violencia de género, y segundo, la atención y protección efectiva para las víctimas, incluyendo el desarrollo de rutas de atención territorializadas y coordinadas interinstitucionalmente.

También resalta la necesidad de avanzar en la capacitación de funcionarios y actores estratégicos para asegurar la aplicación efectiva de las políticas de prevención y atención a la violencia de género. Adicionalmente, se enfatiza la importancia de la sensibilización comunitaria para eliminar imaginarios culturales que justifican la violencia. El plan tiene como meta mejorar la articulación entre los diferentes entes territoriales y asegurar que las mujeres conozcan las rutas y servicios disponibles para denunciar y recibir apoyo.

A nivel municipal el concejo de Bucaramanga adoptó el acuerdo No. 037 del 02 de diciembre de 2021 por medio del cual se adopta la política para el disfrute de ciudad derecho a una vida libre de violencias e igualdad de oportunidades para las mujeres en Bucaramanga, con el objetivo de transformar las dinámicas socioculturales para superar las violencias de género y las desigualdades sociales<sup>16</sup>.

Esta **Política Pública de Mujeres y Equidad de Género** tiene como objetivo principal promover la autonomía de las mujeres, garantizar una vida libre de violencias, y asegurar la igualdad de oportunidades en el ámbito social, económico, político y cultural. A través de esta política, se busca transformar las estructuras socioculturales para superar las brechas de género y las violencias basadas en género.

Entre sus principales estrategias, se incluyen la mejora de la participación de las mujeres en la ciudad, la garantía de sus derechos en áreas como la salud, la educación, y la economía, así como el **fortalecimiento de las acciones para su**

<sup>16</sup> Artículo 1 Acuerdo No. 037 del 02 de diciembre de 2021

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 11 de 24

**protección frente a las violencias.** También se contemplan medidas para fomentar la equidad de género en todos los sectores de la administración pública y en la planificación urbana de Bucaramanga.

Además, la política aborda la interseccionalidad y el enfoque diferencial, reconociendo la diversidad de las mujeres en función de su etnia, edad, discapacidad y otras características, para garantizar una respuesta adecuada a sus necesidades.

En temas de violencia basada en género se reconoce la necesidad de abordar y superar las violencias contra las mujeres mediante acciones interinstitucionales. Estas acciones incluyen prevención, atención integral y acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia; la política pública busca transformar los imaginarios sociales que perpetúan estereotipos de género, lo que incluye superar las barreras que afectan a las mujeres en diversos espacios, como el hogar, el trabajo y la comunidad.

No obstante, el documento no menciona específicamente el término "feminicidio", pero trata la violencia extrema contra las mujeres como una prioridad, enfocándose en la erradicación de todas las formas de violencia, incluidas las que pueden llevar a la muerte de las mujeres debido a su género, así mismo, se resalta la importancia de articular esfuerzos interinstitucionales para la prevención, sanción y atención en casos de feminicidio y otras formas de violencia letal hacia las mujeres. Es importante resaltar que al orientar todos los esfuerzos a la eliminación de todas las formas de violencia se está previniendo directamente los feminicidios.

Tanto la Política Pública de Mujer y Equidad de Género departamental como la municipal subrayan la necesidad de una articulación efectiva entre las distintas acciones dirigidas a eliminar toda forma de violencia contra las mujeres. Estas políticas establecen un marco común de colaboración interinstitucional que permite coordinar esfuerzos, optimizar recursos y asegurar una atención integral para las víctimas. Esta articulación no solo fortalece el impacto de cada intervención, sino que también contribuye a construir un sistema de apoyo sólido y coherente, en el cual las acciones de prevención, atención y sanción se desarrollen de manera conjunta, ofreciendo una respuesta integral y eficaz en la lucha contra la violencia de género y el feminicidio.

#### **2.2.4. El Feminicidio en la doctrina.**

Para las Naciones Unidas (ONU MUJERES), el feminicidio se define como el asesinato de mujeres como la manifestación más extrema de la violencia de género, ya sea en el ámbito privado o público. Esto incluye las muertes de mujeres a manos de parejas, ex parejas, familiares, acosadores, agresores sexuales y violadores, así como a aquellas mujeres que murieron tratando de proteger a otras de ser asesinadas.<sup>17</sup>

<sup>17</sup> *Feminicidio*. (s/f). UN Women – Colombia. Recuperado el 16 de octubre de 2024, de <https://colombia.unwomen.org/es/como-trabajamos/fin-a-la-violencia-contra-las-mujeres/feminicidio>

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 12 de 24

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso de Campo Algodonero, sostuvo que el feminicidio es el homicidio de una mujer por motivos de género.<sup>18</sup>

La Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer describe los feminicidios como un reflejo de una cultura de odio y discriminación hacia las mujeres, y como un indicador del fracaso del sistema de justicia penal al no procesar adecuadamente a los responsables de estos crímenes.<sup>19</sup>

### **2.3. Consecuencias del Feminicidio en las hijas e hijos de mujeres víctimas y supervivientes.**

Los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio o de violencia intrafamiliar no son meros testigos de estas violencias, sino víctimas directas debido a la exposición a situaciones traumáticas dentro de su hogar. El hogar, que debería ser un espacio de refugio y protección, se convierte en un escenario de profundo sufrimiento, lo que afecta gravemente su desarrollo emocional, cognitivo y conductual.

Diversos estudios muestran que estos niños suelen presentar problemas emocionales como ansiedad, depresión, bajo rendimiento escolar, baja autoestima, desobediencia, pesadillas y problemas de salud física, las secuelas psicológicas incluyen dificultades cognitivas, problemas de aprendizaje, estrés y ansiedad anticipatoria por el miedo a nuevas agresiones<sup>20</sup>. La violencia presenciada, sobre todo cuando el agresor es el padre, destruye la seguridad emocional de los menores, dejándolos vulnerables a la indefensión, el miedo y la ansiedad paralizante.

### **2.4. Los efectos económicos del Feminicidio son asumidos generalmente por las mujeres familiares cercanas de la víctima.**

Desde el análisis de la información publicada en medios de comunicación, generalmente, las familiares cercanas de las víctimas, como madres, hermanas o tías, asumen la crianza y el cuidado de los hijos e hijas que quedan huérfanos tras el feminicidio. Esta situación sobrecarga a estas mujeres, quienes además de lidiar con el dolor de la pérdida, deben hacerse cargo de los costos económicos de la educación, alimentación y otras necesidades básicas de los menores, todo esto sin contar con el apoyo necesario por parte del Estado.

Las tareas de cuidado que asumen estas mujeres, que incluyen tanto el bienestar físico como emocional de los menores, son parte de lo que se conoce como "trabajo reproductivo<sup>21</sup>" y han sido históricamente invisibilizadas y no reconocidas en términos económicos. Este trabajo adicional incrementa la carga que ya soportaban

<sup>18</sup> (S/f-e). Corteidh.or.cr. Recuperado el 16 de octubre de 2024, de [https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_205\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf)

<sup>19</sup> De, 19 de Abril. (s/f). *Asamblea General Distr. general*. Acnur.org. Recuperado el 16 de octubre de 2024, de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10562.pdf>

<sup>20</sup> Jaffe, Wolfe y Wilson, 1990

<sup>21</sup> Trabajo de cuidado o doméstico.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 13 de 24

muchas de estas mujeres, afectando negativamente su calidad de vida y perpetuando su situación de pobreza y desigualdad.

Las tareas del cuidado pueden manifestarse como bienes y actividades que permiten a las personas alimentarse, educarse, estar sanas y vivir en un hábitat propicio. Abarca por tanto al cuidado material que implica un trabajo, al cuidado económico que implica un costo y al cuidado psicológico que implica un vínculo afectivo<sup>22</sup>.

Al incluir el concepto de economía al término de cuidado, manifiesta la necesidad de reconocer otros aspectos que esta actividad genera, es decir se otorga un valor económico; lo anterior quiere exponer la relación que existe entre la forma como las sociedades llegan a organizar el cuidado de las personas y además el funcionamiento del sistema económico.

(...) la economía del cuidado refiere al espacio donde la fuerza de trabajo es reproducida y mantenida, incluyendo todas aquellas actividades que involucran la crianza de los niños, las tareas de cocina y limpieza, el mantenimiento general del hogar y el cuidado de los enfermos o discapacitados<sup>23</sup>.

Ahora bien, las mujeres (en su mayoría) que deben asumir este cuidado, a su vez se ven obligadas a aumentar sus esfuerzos para lograr una economía que siquiera les permita responder a las necesidades de esta nueva crianza, lo que está directamente relacionado a aumentar a una doble o triple jornada de y que significar una clara disminución en su calidad de vida.

Es así como, podemos revisar lo dicho por Luz Gabriela Arango Gaviria, quien manifiesta las condiciones emocionales, morales y simbólicas del trabajo de cuidado<sup>24</sup>.

Por estas razones, incluyendo la normatividad internacional y nuestra legislación interna que se hace necesario reconocer y sobre todo dar visibilidad a los efectos que trae consigo el feminicidio para los familiares de las víctimas.

Como bien lo dice Luz Gabriela Arango "Obrar en el campo de la ética del cuidado significa interesarse en una multitud de actividades y oficios, remunerados y calificados de manera diversa, pero que tienen en común la preocupación por los demás, entendida como respuesta concreta a sus necesidades. El cuidado designa el trabajo realizado para conservar su propia vida, por su puesto, pero también la vida de otros y otras"<sup>25</sup>.

Ahora, respecto al cuidado se debe partir de la afirmación del valor y la importancia moral y social de las actividades de cuidado. Es necesario reconocer que la vida de

<sup>22</sup> Batthyany, 2004

<sup>23</sup> CEPAL, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Panel políticas de protección social, economía del cuidado y equidad de género, Trigésima octava reunión de la Mesa Directiva de la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Mar del Plata, Argentina, 7 y 8 de septiembre del 2005

<sup>24</sup> El trabajo y la ética del cuidado, Bogotá, 2011

<sup>25</sup> Luz Gabriela Arango, El cuidado como ética y como trabajo, en: El trabajo y la ética del cuidado, Bogotá, 2011

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 14 de 24

las mujeres y familiares que asumen, como consecuencia del feminicidio, el rol de cuidado se organiza alrededor de quienes fueron despojados abrupta y violentamente de sus progenitoras y/o; se ocupan de “los cuidados y miramientos dirigidos a otros, en particular aquellas personas cuya vida y bienestar dependen de una atención particularizada, continua, cotidiana”<sup>26</sup>.

Por eso, como lo proponen los estudios sobre el cuidado, es preciso reconocer en él la importancia de la vida humana, “las relaciones que lo organizan y (...) la posición social de los proveedores de cuidado”<sup>27</sup> y cómo tiene una manifestación en la cotidianidad. Cómo alimentan a las personas objeto de cuidado, de dónde provienen los recursos; cuándo y cómo brinda ese soporte afectivo para comprender los hechos violentos que los privaron de su ser querido, entre otros.

La perspectiva del cuidado, como sostiene Paperman, “comporta una dimensión ética y política por el lugar central que concede a la vulnerabilidad de las personas, de todas las personas. La vulnerabilidad no está “reservada” a ciertas categorías de personas, ni a grupos particulares, es el sino de todas y cada una de las personas por el hecho de su pertenencia a la especie humana”<sup>28</sup>. Efectivamente, “la ética del cuidado no es indiferente a la justicia, sino que le da un sentido distinto, una justicia que incluye un sentido de la vulnerabilidad y de las exigencias morales y políticas que dicha vulnerabilidad implica”<sup>29</sup>.

El cuidado está relacionado con “un encadenamiento de actividades variadas cuya organización misma produce desigualdades variadas, no solo de acceso a los cuidados sino también de acceso a las capacidades de vida y de poder”<sup>30</sup>.

En Colombia, la falta de reconocimiento y remuneración de las labores de cuidado es una deuda histórica, especialmente hacia las mujeres, quienes, en su mayoría, asumen estas responsabilidades de manera no remunerada. La Encuesta Nacional de Uso del Tiempo del DANE<sup>31</sup> ha revelado que, si el trabajo doméstico y de cuidado fuera compensado económicamente, este se consolidaría como el sector más importante de la economía, superando incluso al comercio, la administración pública y la industria manufacturera. Sin embargo, la falta de remuneración perpetúa una situación en la que las mujeres enfrentan condiciones de dependencia económica, lo que a su vez incrementa su vulnerabilidad frente a distintas formas de violencia, incluida la violencia feminicida.

La remuneración de estas labores no solo sería un paso hacia la justicia económica, sino que permitiría garantizar a las personas dedicadas al cuidado, especialmente a las mujeres, su derecho a la autonomía económica, fortaleciendo su capacidad de decidir sobre sus vidas. Así, cualquier medida que favorezca la autonomía

<sup>26</sup> Carol Gilligan, citada por Patricia Paperman, La perspectiva del care: de la ética a lo político, en: El trabajo y la ética del cuidado, Bogotá, 2011

<sup>27</sup> Paperman, Op. Cit. pág. 26

<sup>28</sup> Paperman, Op. Cit. pág. 29

<sup>29</sup> Paperman, Op. Cit. pág. 29

<sup>30</sup> Paperman, Op. Cit. pág. 34

<sup>31</sup> Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). "Encuesta Nacional de Uso del Tiempo (ENUT) 2020." Publicada en 2021. Disponible en: <https://www.dane.gov.co>

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 15 de 24

económica de las mujeres se convierte en una acción afirmativa clave en la prevención de violencias de género y del feminicidio, pues reduce la dependencia y empodera a las mujeres en contextos de alta vulnerabilidad.

Por consiguiente, reconocer y promover acciones afirmativas a favor de las mujeres supervivientes de feminicidio y de los familiares que asumen el cuidado de las personas que estaban a cargo de las víctimas de feminicidio resulta en un avance para la materialización de una sociedad justa.

## **2.5. Acciones afirmativas a favor de mujeres en riesgo feminicida y supervivientes: Una forma de contribuir en la prevención del Feminicidio.**

De acuerdo con la ONU (ONU MUJERES), “existen múltiples consecuencias de la violencia, las cuales tienen efectos intergeneracionales inmediatos y de corto plazo. Las consecuencias y costos de la violencia tienen impactos a nivel individual (para las supervivientes) (...) así como al interior de la familia, la comunidad y la sociedad en general, lo que resulta en costos a nivel nacional”<sup>32</sup>.

Un aspecto relevante de las mujeres que sobreviven al feminicidio es el constante enfrentamiento a obstáculos para el ejercicio y goce de sus derechos, dada las consecuencias y afectaciones a su salud física, psicológica y emocional.

Es claro, que el feminicidio es la máxima expresión de violencia basada en género y de discriminación por el hecho de ser mujer y los efectos para quienes lo sufren y/o sobreviven son devastadores y merma sus posibilidades de ejercer los derechos reconocidos en el derecho internacional de los derechos humanos.

Se ha identificado la violencia basada en género en contexto de violencia intrafamiliar o en las relaciones de pareja o expareja como la antesala del feminicidio, esto nos obliga a que cualquier acción o análisis que tenga por objetivo prevenir estos hechos debe contener un estudio integral de los fenómenos y efectos que conllevan, así como garantizar que las autoridades actúen efectivamente para evitar finales trágicos.

Como se expuso en el acápite de caracterización del delito de Feminicidio las mujeres nos encontramos en un alto riesgo de ser víctimas de violencias basadas en género, y una de estas expresiones es el feminicidio.

Además, las mujeres que experimentan diversas formas de violencia se ven forzadas a asumir los costos asociados a estas situaciones, lo que no solo las coloca en una posición de desventaja en comparación con quienes no atraviesan por ello, sino que también incrementa su vulnerabilidad. Esto las enfrenta a una carga desproporcionada y las expone a nuevas situaciones de riesgo. Deben cubrir gastos como tratamientos médicos, asesoría legal, transporte para trámites judiciales y apoyo psicológico. Frecuentemente, pierden su empleo o ven reducidos sus ingresos en comparación con quienes no enfrentan esta violencia.

En Bucaramanga, las mujeres y niñas se enfrentan a múltiples formas de violencia de género que buscan restringir y controlar sus derechos fundamentales. Esta

<sup>32</sup> ONU MUJERES, Centro virtual de conocimiento para poner fin a la violencia contra las mujeres y niñas, <http://www.endvawnow.org/es/articles/301-consecuencias-y-costos.html>, visitada septiembre de 2016

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 16 de 24

violencia se manifiesta en agresiones físicas, psicológicas, económicas y sexuales, y, en su forma más extrema, culmina en el feminicidio. Este crimen no solo significa la pérdida de una vida, sino que impone una devastación duradera en el círculo cercano de la víctima, incluyendo familiares, amigos y personas de su comunidad, quienes sufren como víctimas indirectas.

Los impactos de un feminicidio trascienden el ámbito personal, afectando profundamente el bienestar emocional, social y económico de sus seres queridos, entre los cuales se encuentran niños, niñas, hermanos, padres y otros familiares que, además del dolor de la pérdida, deben enfrentarse a situaciones de desamparo y vulnerabilidad. Es fundamental que el municipio reconozca este contexto y trabaje en una política de protección y apoyo integral para estas víctimas indirectas, implementando mecanismos de acompañamiento que les permitan reconstruir sus vidas y superar las consecuencias de este devastador crimen.

Uno de los principales retos que enfrentan las mujeres supervivientes de feminicidio es el acceso pleno a sus derechos fundamentales, pues constantemente encuentran barreras y obstáculos estructurales que limitan su ejercicio y goce. Estas dificultades no son una consecuencia directa de las afectaciones a su salud física, mental o emocional, sino que responden a fallas sistémicas y malas prácticas en las instituciones, muchas veces originadas en prejuicios y estereotipos de los funcionarios a cargo de su atención.

Por lo anterior, es responsabilidad del Estado garantizar que estas barreras no persistan, promoviendo una atención inclusiva y exenta de prejuicios. Para ello, es fundamental que las acciones afirmativas se concentren en áreas específicas como el acceso a derechos básicos, la economía del cuidado y la promoción de la autonomía económica, pues estos ámbitos contribuyen a empoderar a las mujeres y reducir las condiciones de vulnerabilidad. Al fortalecer la autonomía económica de las mujeres, el Estado no solo promueve su independencia, sino que también establece un marco preventivo frente a nuevas violencias y reduce los riesgos de feminicidio, facilitando que las supervivientes tengan una vida digna y libre de violencias.

### 3. COMPETENCIA

**Constitución Política de Colombia artículo 313.** Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

**Acuerdo No. 031 de 2018** por medio del cual se establece el reglamento interno del Concejo Municipal de Bucaramanga.

### 4. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 17 de 24

respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Teniendo en cuenta lo anterior, hay que aclarar que la presente iniciativa no genera costos fiscales, dado que su implementación no implica incurrir en gastos adicionales diferentes a los que ya tienen la entidad en cumplimiento de su misionalidad y de los programas de su competencia en cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo 2024 - 2027.

Con la implementación del presente proyecto de acuerdo se garantiza a las mujeres en riesgo feminicida, supervivientes y familiares de víctimas de feminicidio, la atención y acceso prioritario a los servicios y programas que ya tienen las entidades sectoriales competentes, por tanto, no se ordena ningún gasto adicional y la aprobación de esta iniciativa no implica modificación alguna al marco fiscal de mediano plazo vigente

## 5. CONCLUSIÓN

De conformidad a lo expuesto, presento ante los honorables concejales del municipio de Bucaramanga el proyecto de acuerdo “**Por el cual se adoptan medidas de acción afirmativa a favor de mujeres en riesgo feminicida, supervivientes y familiares de víctimas de feminicidio, y se declara el 05 de febrero día municipal contra el feminicidio, y se dictan otras disposiciones**” para que se tramite, estudie y sea aprobado por esta corporación.

Presentado por:



**DANIELA TORRES ZARATE**  
Concejal de Bucaramanga  
Partido Alianza Verde

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 18 de 24

**096**  
**PROYECTO DE ACUERDO DE 2024** 20 DE NOVIEMBRE DE 2024

***“Por el cual se adoptan medidas de acción afirmativa a favor de mujeres en riesgo feminicida, supervivientes y familiares de víctimas de feminicidio, y se declara el 05 de febrero día municipal contra el feminicidio, y se dictan otras disposiciones”***

**EL CONCEJO DE BUCARAMANGA,**

**En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012,**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2007, establece las funciones y atribuciones del concejo.

Que el numeral 1 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, estipula que al concejo municipal le corresponde reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

Que el artículo 71 de la Ley 136 de 1994 señala que “Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales (...)”

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer reconoció que la violencia contra las mujeres es una manifestación de las históricas relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres.

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará, fue ratificada en Colombia por Ley 248 de 1995, establece que la violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos y limita, total o parcialmente, el ejercicio de estos derechos.

Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ratificada en Colombia por la Ley 051 de 1981, define la discriminación contra la mujer como cualquier distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que limite el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales en cualquier esfera.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada en la Ley 12 de 1991, en su artículo 3, establece que las autoridades deben priorizar el interés superior del niño y garantizar su protección en todas las medidas que tomen.

Que la Ley 1761 de 2015 o Ley Rosa Elvira Cely “tiene por objeto tipificar el feminicidio como un delito autónomo, para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así como prevenir y erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana, en orden a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias que favorezca su desarrollo integral y su bienestar, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación.”

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 19 de 24

Que la Ley 1257 de 2008 por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.

Que la Ley 2126 de 2021 en su artículo 18 que modifica la Ley 1257 de 2008 en lo referente a medidas de distanciamiento para proteger a las víctimas de violencia, establece que el juez puede ordenar al agresor mantenerse alejado de la víctima y, si la vida o integridad de la víctima o de sus hijos está en riesgo, **se debe usar un dispositivo de distanciamiento y alerta de aproximación.**

Que el artículo 19 de la Ley 2126 de 2021 adiciona un párrafo a la Ley 418 de 1997, estableciendo que los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana departamentales deben destinar un porcentaje de sus recursos para financiar los dispositivos de distanciamiento y su sistema de seguimiento telemático.

Que la Ordenanza No. 020 del 05 de agosto de 2020, adopta la Política Pública de mujer y equidad de género en Santander y se adopta el Plan Decenal de Igualdad de Oportunidades 2020-2029 que fue creado a partir de la evaluación del PIO 2010-2019.

Que el acuerdo No. 037 del 02 de diciembre de 2021 por medio del cual se adopta la política para el disfrute de ciudad, derecho a una vida libre de violencias e igualdad de oportunidades para las mujeres en Bucaramanga, con el objetivo de transformar las dinámicas socioculturales para superar las violencias de género y las desigualdades sociales.

Que el aumento de los casos de feminicidios en Bucaramanga es alarmante. Entre 2019 y 2024 se ha observado un incremento en las cifras, registrándose en 2023 un total de **13 tentativas y 3 feminicidios consumados**, mientras que en los primeros siete meses de 2024 se contabilizaron **9 tentativas y 5 feminicidios consumados**. Este panorama refleja una tendencia preocupante que evidencia el riesgo inminente en el que se encuentran las mujeres, especialmente aquellas que viven situaciones de violencia de género, incluyendo amenazas de feminicidio.

Que el alto índice de feminicidios en la ciudad y las profundas consecuencias de carácter económico, psicológico y social, que éste fenómeno acarrea para las mujeres supervivientes y para los familiares de las víctimas, obliga a que el municipio adopte medidas de acción afirmativa con el propósito de superar las condiciones de desigualdad y marginalidad que enfrentan supervivientes y familiares de víctimas.

Que en Bucaramanga no contamos con un registro que determine cuántos niños, niñas y adolescentes han quedado en situación de orfandad como consecuencia de la violencia basada en género.

Considerando que, según ONU Mujeres, el feminicidio se entiende como la forma más extrema de violencia de género, manifestándose en el asesinato de mujeres tanto en el ámbito privado como en el público.

Que los hijos e hijas de mujeres que han sido víctimas de feminicidio o violencia intrafamiliar no son simplemente observadores pasivos de esta violencia, sino que

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página <b>20</b> de <b>24</b>

también son víctimas directas al estar expuestos a situaciones traumáticas en su propio hogar. Un hogar que, lejos de ser un refugio seguro, se transforma en un espacio de dolor profundo, afectando de manera grave su desarrollo emocional, cognitivo y conductual.

Que, en la mayoría de los casos, son las mujeres cercanas a la víctima, como madres, hermanas o tías, quienes asumen la responsabilidad de criar y cuidar a los hijos e hijas que quedan huérfanos tras el feminicidio. Esta carga no solo implica un dolor emocional por la pérdida, sino también una exigencia económica para cubrir necesidades básicas como la educación y la alimentación, muchas veces sin contar con el respaldo adecuado por parte del Estado.

Es fundamental reconocer y fomentar medidas afirmativas en favor de las mujeres supervivientes de feminicidio, así como de las familiares que asumen la responsabilidad del cuidado de los hijos e hijas de las víctimas, lo que representa un paso hacia la construcción de una sociedad más equitativa.

En mérito de lo expuesto, el Concejo Municipal de Bucaramanga,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1. Objeto.** Implementar acciones para prevenir los feminicidios en la ciudad de Bucaramanga, promover sanciones tanto sociales como institucionales a esta conducta, fomentar la memoria colectiva y ofrecer atención integral a las víctimas indirectas y a las mujeres supervivientes. Este acuerdo busca además prevenir las violencias de género mediante la implementación de estrategias de sensibilización social, la preservación de la memoria histórica, y la asistencia a familiares de víctimas de feminicidio y a quienes han sobrevivido a estos actos, asegurando apoyo y acompañamiento psicosocial a través de medidas afirmativas de inclusión y reparación.

**ARTÍCULO 2. Día Municipal contra el Feminicidio.** Declárese el **Día 05 de febrero** como el ***Día Municipal contra el Feminicidio*** con el fin de contribuir a la prevención, a la sanción social e institucional de éste fenómeno, a la memoria colectiva y a la reparación de víctimas, familiares de víctimas y supervivientes.

**PARÁGRAFO.** Durante la conmemoración anual del Día Municipal contra el Feminicidio, las entidades obligadas en el presente acuerdo presentarán un informe y realizarán un ejercicio de rendición de cuentas en relación con las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones del mismo. Adicionalmente, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social – Oficina Asesora de la Mujer, se realizarán actos simbólicos de resignificación de espacios y de reparación a las víctimas de feminicidio y tentativa de feminicidio registradas en el último año.

**ARTÍCULO 3. Medidas de acción afirmativa para mujeres en riesgo feminicida, supervivientes de feminicidio, hijas e hijos y familiares.** El municipio de Bucaramanga, a través de las Secretarías de la alcaldía de Bucaramanga y los institutos descentralizados, impulsará medidas de acción afirmativa con el objeto de enfrentar las condiciones de desigualdad que afrontan las mujeres en riesgo feminicida, supervivientes de feminicidio, sus hijas e hijos, así como los familiares

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página <b>21</b> de <b>24</b>

directos de las víctimas de esta conducta que asuman la custodia provisional y/o definitiva de las hijas e hijos y/o el cuidado de las personas a cargo de las mujeres víctimas de feminicidio.

**ARTÍCULO 4. Beneficiarias.** Serán beneficiarias de las medidas de acción afirmativa:

- a) Las mujeres supervivientes de tentativa de feminicidio cuya investigación curse o haya cursado ante la Fiscalía General de la Nación.
- b) Las mujeres que obtuvieron sentencia condenatoria por el delito de tentativa de Feminicidio.
- c) Las mujeres en riesgo de feminicidio.
- d) Las hijas y los hijos de mujeres víctimas de feminicidio, supervivientes, o en riesgo feminicida.
- e) Los familiares de las víctimas de feminicidio que asuman la custodia provisional y/o definitiva de las hijas e hijos de las mujeres asesinadas, y/o el cuidado de las personas a cargo de las mujeres víctimas de feminicidio.
- f) Las mujeres y/o personas que se hagan cargo del cuidado personal de las mujeres víctimas de feminicidio en grado de tentativa y que su condición de salud impida su cuidado de manera autónoma.

**ARTÍCULO 5. Requisitos para acceder a las medidas de acción afirmativa.** Para acceder a las medidas de acción afirmativa ordenadas en el artículo 2 de este Acuerdo, se acreditará la calidad de beneficiaria o beneficiario de la siguiente manera:

- a) Acreditación personal mediante la presentación del documento de identificación.
- b) Las mujeres supervivientes de Feminicidio con investigación en curso deberán presentar copia de la denuncia por tentativa de feminicidio o constancia de que existió proceso por este delito.
- c) Las mujeres que obtuvieron sentencia condenatoria por el delito de tentativa de Feminicidio deberán presentar copia de la sentencia respectiva.
- d) Las mujeres en riesgo feminicida deberán presentar certificación que acredite tal calidad, emitida por entidades con competencia en la asesoría, orientación y atención a mujeres víctimas de violencia.
- e) La calidad de hijas e hijos de la mujer víctima o supervivientes de feminicidio se acreditará con el registro civil.
- f) Los familiares que ejerzan la custodia provisional o definitiva de las hijas e hijos de la víctima de feminicidio deberán demostrar el parentesco con la víctima en el primer grado de consanguinidad o segundo civil con el registro civil y acreditar el reconocimiento de la custodia provisional o definitiva.
- g) Las mujeres en riesgo de feminicidio con la valoración del riesgo emitida por el Instituto Nacional de Medicina Legal.
- h) El cuidado de las personas a cargo de las mujeres víctimas de feminicidio, acreditado por declaración juramentada.

**ARTÍCULO 6. Contenido de las acciones afirmativas.** Quienes acrediten la calidad de beneficiarias o beneficiarios de las medidas de acción afirmativa por hechos relacionados con el Feminicidio, de conformidad con la oferta institucional, tendrán derecho a:

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página <b>22</b> de <b>24</b>

- a) Tratamiento y atención integral de las secuelas en la salud física, mental y emocional, producto del Femicidio y la tentativa de Femicidio, durante el tiempo que sea necesario.
- b) Acceso preferente a los programas de vivienda, tierras, generación de ingresos, alimento, apoyos económicos, transporte y apoyo a la permanencia educativa.
- c) Acceso preferente a la oferta educativa universitaria y programas de permanencia en la educación superior.
- d) Acompañamiento de litigio estratégico

**PARÁGRAFO.** Las Entidades del municipio de Bucaramanga que, en el marco de sus funciones que asesoren, atiendan, orienten, representen a mujeres víctimas de violencia al interior de la familia o en las relaciones de pareja, deberán presentar en el mes de febrero de cada año un reporte a la Secretaría de Desarrollo Social – Oficina Asesora de la Mujer sobre las acciones afirmativas que proyectan adelantar en la siguiente vigencia fiscal. La Secretaría consolidará las acciones que se prevé realizar en cada período y brindará la asesoría y acompañamiento que en la materia requieran las demás entidades.

**ARTÍCULO 7. Creación Ruta Integral de Atención y Seguimiento para Supervivientes y Familias de Víctimas de Femicidio.** Créese la **Ruta Integral de Atención y Seguimiento para Supervivientes de Femicidio en Grado de Tentativa y Familias de Víctimas de Femicidio** en el municipio de Bucaramanga, con el objetivo de proporcionar una atención multidimensional y sostenida que, de conformidad con la oferta institucional, incluya:

1. **Atención en salud física y mental** para las supervivientes y familiares, que aborde las secuelas físicas y emocionales derivadas de la violencia de género.
2. **Asesoría psicológica** y acompañamiento psicosocial especializado que facilite procesos de recuperación y adaptación.
3. **Auxilio en situaciones de crisis**, ofreciendo un soporte inmediato en momentos críticos.
4. **Asesoría jurídica integral** para garantizar el acceso a la justicia y la protección de los derechos de las víctimas y sus familias.
5. **Protección y acompañamiento para niños, niñas y adolescentes** afectados, promoviendo su bienestar y seguridad en un entorno seguro.
6. **Medidas de protección para las familias** que enfrenten riesgos derivados de amenazas del agresor y/o su entorno.
7. **Fomento de la autonomía económica** para las supervivientes y familiares afectados, mediante programas de capacitación, orientación laboral y acceso a recursos que faciliten su independencia económica, de conformidad con la oferta institucional. Estas acciones buscan reducir la dependencia económica que las expone a situaciones de vulnerabilidad y les proporciona herramientas para una reintegración digna y autosuficiente en la sociedad.

**PARÁGRAFO 1:** Esta ruta se establecerá como una acción afirmativa de especial relevancia en el territorio, considerando los antecedentes de violencia de género en el municipio.

**PARÁGRAFO 2:** Para la implementación de esta ruta, se deberá realizar análisis mediante fases para identificar factores de riesgo en casos de violencia basadas en

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página <b>23</b> de <b>24</b>

género, y evaluar la probabilidad de evolución hacia intentos de feminicidio o feminicidio consumado. Estas fases comprenderán un análisis detallado de los factores de riesgo tanto del agresor como de la víctima y de la relación entre ambos, seguido de atención psicosocial y asistencia legal. Este modelo permite una intervención basada en el contexto de la víctima, el agresor y el vínculo existente, optimizando así las medidas de protección.

**PARÁGRAFO 3:** Se establecerá un **protocolo diferenciado de protección** para las mujeres supervivientes de feminicidio en grado de tentativa, quienes requieren medidas de seguridad reforzadas debido al alto riesgo en que se encuentran, extendiéndose esta protección también a sus familias. La implementación de esta Ruta Integral de Atención y Seguimiento y del protocolo diferenciado busca prevenir nuevos episodios de violencia y ofrecer una red de apoyo sólida, garantizando a las víctimas y sus familias el derecho a una vida digna y libre de violencia.

**PARÁGRAFO 4:** La Secretaría de Desarrollo Social y la Oficina Asesora de la Mujer serán los responsables de crear e implementar esta ruta.

**ARTÍCULO 8. Prevención.** Las entidades del municipio de Bucaramanga que, en el marco de sus funciones asesoren, atiendan, orienten, representen a mujeres víctimas de violencia al interior de la familia o en las relaciones de pareja adoptarán y aplicarán protocolos para la detección del riesgo feminicida en las relaciones de pareja o expareja con el fin de detectar el riesgo de desenlace fatal y gestionarlo de acuerdo con la asistencia técnica de la Secretaría de Desarrollo Social – Oficina Asesora de la Mujer.

**PARÁGRAFO 1.** Las Secretarías de Planeación e Interior adoptarán planes, programas y acciones para prevenir el riesgo feminicida en el espacio público con la asistencia técnica de la Secretaría de Desarrollo Social – Oficina Asesora de la Mujer. Así mismo el PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA PISCC, deberá incluir lo establecido en este proyecto.

**PARÁGRAFO 2.** Cada una de las entidades a las que hace referencia el presente artículo, deberá diseñar, aplicar y divulgar rutas de atención a mujeres víctimas de violencia de género, proceso que contará con el apoyo técnico de la Secretaría de Desarrollo Social – Oficina Asesora de la Mujer.

**PARÁGRAFO 3.** Las entidades competentes realizarán el seguimiento especial y adoptarán las medidas de protección del caso respecto a los menores, hijos o hijas de víctimas de feminicidio, que permanezcan bajo custodia del presunto victimario, en tanto se desarrolla la investigación respectiva.

**ARTÍCULO 9. Seguimiento de Casos por el Comité Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo o Género.** El Comité Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo o Género en el municipio de Bucaramanga deberá incluir, dentro de sus funciones, el seguimiento continuo y detallado de los casos y situaciones que ingresen a la Ruta Integral de Atención y Seguimiento para Supervivientes de Feminicidio en Grado de Tentativa y Familias de Víctimas de Feminicidio.

Este seguimiento se realizará con el fin de asegurar la eficacia en la implementación de las medidas de atención, protección y apoyo establecidas en dicha ruta, y de

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 24 de 24

identificar necesidades adicionales que requieran acciones complementarias por parte de las instituciones involucradas. El Comité deberá coordinar con las entidades competentes para la adecuada recolección de información, el monitoreo de los avances en cada caso y la evaluación de los resultados, garantizando un enfoque integral y articulado en la protección y el empoderamiento de las víctimas y sus familias.

**ARTÍCULO 10. Sistema Municipal de Víctimas de Femicidio.** La Secretaría de Desarrollo Social creará o establecerá el Sistema Municipal de Víctimas de Femicidio para que sea una estrategia que contribuya al eje de Bucaramanga libre de violencias de la *Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el municipio*, al cual deberán reportar información todas las entidades que en el marco de sus funciones asesoren, atiendan, orienten, representen a mujeres víctimas de violencia basadas en género, con el fin de:

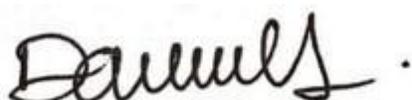
- a) Orientar acciones de prevención del femicidio.
- b) Orientar acciones de gestión del riesgo feminicida.
- c) Orientar estrategias de acceso a las acciones afirmativas de que trata éste Acuerdo.
- d) Contribuir en la investigación social de las causas estructurales del femicidio, tentativa de femicidio, violencia intrafamiliar y otros delitos con riesgo feminicida.
- e) Las demás que el Comité Municipal para la prevención y atención del Femicidio considere en su reglamento.
- f) Generar un registro de información de los casos de violencias basadas en género que proporcionen una caracterización integral de cada caso, incluyendo un registro que determine cuántos niños, niñas y adolescentes han quedado en situación de orfandad como consecuencia de la violencia basada en género.

**PARÁGRAFO:** El sistema municipal de información incorporará en sus registros mecanismos que permitan establecer el perfil de las mujeres víctimas y supervivientes de Femicidio juzgado o en etapa de investigación, el número y perfil sociodemográfico de sus hijos e hijas y de quienes asumen su custodia provisional o definitiva, y/o el cuidado de las personas a cargo del cuidado de las mujeres víctimas de femicidio.

**ARTÍCULO 11. Dispositivos De Distanciamiento.** La administración deberá garantizar la disponibilidad de dispositivos de distanciamiento de conformidad con lo establecido en la Ley 2126 de 2021.

**ARTÍCULO 12. Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

Presentado por:



**DANIELA TORRES ZARATE**  
Concejala de Bucaramanga  
Partido Alianza Verde